



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

En el expediente número **COTAIP/872/2019**, folio PTN: **015232199**, respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/1310-01523219 al Acuerdo COTAIP/1161-01523219**, que a la letra dice:-----

**“Expediente: COTAIP/872/2019
Folio PNT: 01523219**

Acuerdo Complementario COTAIP/1310-01523219 al Acuerdo COTAIP/1161-01523219

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veintidós horas con dieciocho minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ANTECEDENTES

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 22:18 horas del día 13 de agosto del año 2019, se tuvo a por recibida la solicitud información con número de folio **01523219**, presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, en la cual el solicitante requirió:

“Copia en versión electronica del convenio firmado con terceros para el uso del espacio en la que se encuentra los locales de comida denominado La Antojería Food Park, en Multiochenta, Villahermosa, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



**COORDINACIÓN DE
 TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
 Emiliano Zapata».

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio **COTAIP/2902/2019** a la **Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico**, quien a través del oficio **PYDT/829/2019**, de fecha 20 de agosto de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 14:45 horas, de la misma fecha, suscrito por su titular, para dar respuesta a la solicitud, informó:

"...En relación a su solicitud, le informo que esta coordinación no cuenta con ningún convenio celebrado con terceros para el uso de espacios en el que se encuentran los locales de comida denominado "la Antojería Food Park", en Multiochenta, de este municipio."

Mediante **Acuerdo COTAIP/1161-01523219** de fecha 22 de agosto de 2019, se le hizo entrega al solicitante de la documental consistente en el oficio **PYDT/829/2019**, misma que quedó a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud.-----

Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las 00:42 horas del día 29 de agosto de 2019, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **RR00160719**, expediente número **RR/DAI/3046/2019-PIII**, admitido en la Ponencia Tercera a través del Acuerdo de Admisión de fecha 04 de septiembre de 2019, el cual siendo las 15:49 horas, del día 09 de septiembre 2019, nos fue notificado, acuerdo en el que el recurrente señala como acto en que funda su impugnación:

"recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada." (Sic)

Mediante oficio **COTAIP/3211/2019** de fecha 10 de septiembre de 2019, se solicitó al **Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través del oficio **CPYDT/892/2019** de fecha 12 de septiembre de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las 12:57 horas del día 12 de septiembre de 2019.-----

En consecuencia, esta Coordinación emite el presente Acuerdo Complementario a efectos de que se le haga entrega al solicitante del oficio **CPYDT/892/2019**, a través del cual el **Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico**, para efectos de atender el acuerdo de admisión de fecha 04 de septiembre de 2019, informo que el espacio en el que se encuentran los locales de comida de nominado "La Antojería Food Park", es un predio de carácter particular, razón por la cual no se cuenta con convenio celebrado en las partes.



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ratificando lo señalado en su oficio **CPYDT/829/2019**, con el cual se atendió la solicitud de información.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: ***"Copia en versión electrónica del convenio firmado con terceros para el uso del espacio en la que se encuentra los locales de comida denominado La Antojería Food Park, en Multiochenta, Villahermosa, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)***-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, en su oportunidad dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Coordinación de Promoción y Desarrollo Turístico**, y en consecuencia el Acuerdo de Admisión de fecha 04 de septiembre de 2019, dictado en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00160719**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/3046/2019-PIII**, por lo que para atender dicho Acuerdo, **RATIFICO** su respuesta otorgada a la solicitud primigenia, informo:

“En atención al hecho que funda la impugnación del recurrente, de que **“recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada.”**, me permito informales que el espacio en el que se encuentran los locales de comida denominado “La Antojería Food Park”, es un predio de carácter particular, por tanto esta coordinación ni cuenta con convenio celebrado entre ambas partes, asimismo **ratifico** el oficio **CPYDT/829/2019** de fecha **20 de agosto de 2019** donde se da contestación a su solicitud.”

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a lo señalado por el **Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico**, mediante sus oficios **CPYDT/829/2019** y **CPYDT/892/2019**, constantes de una (01) foja útil, escritas por su anverso cada una, documentales que se adjuntan para que forme parte integrante del presente acuerdo, mismos que quedan a su disposición en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Centro, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex no permite mayores notificaciones, con dichas documentales se atiende en su totalidad el requerimiento informativo del solicitante.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.**-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

-----Cúmplase.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata»

Expediente: COTAIP/872/2019 Folio PNT: 01523219

Acuerdo Complementario COTAIP/1310-01523219 al Acuerdo COTAIP/1161-01523219"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las doce horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al petionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CIFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

"2019 AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Villahermosa, Tabasco | 12 de septiembre de 2019

OFICIO N.- CPYDT/892/2019

Asunto: Respuesta oficio COTAIP/3211/2019

Expediente Núm.: COTAIP/872/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO

**Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.**

PRESENTE

En atención a su oficio número **COTAIP/3211/2019**, folio PNT 01523219 y expediente número **COTAIP/872/2019**, referente a lo dictado en autos del recurso de revisión numero **RR/DAI/3046/2019-PIII**, en el que recurrente señala como hecho en los que funda su impugnación **"recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada. (Sic)**, relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por el interesado con folio PNT: **01523219**, expediente **COTAIP/872/2019** consistente en **"Copia en versión electrónica del convenio firmado con terceros para el uso del espacio en la que se encuentra los locales de comida denominado La Antojería Food Park, en Multiochenta, Villahermosa, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (SIC).....**

En atención al hecho que funda la impugnación del recurrente, de que **"recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada."**, me permito informales que el espacio en el que se encuentran los locales de comida denominado "La Antojería Food Park", es un predio de carácter particular, por tanto esta coordinación no cuenta con convenio celebrado entre ambas partes, asimismo **ratifico** el oficio **CPYDT/829/2019** de fecha **20 de agosto de 2019** donde se da contestación a su solicitud.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho la oportunidad para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. SALVADOR MANRIQUE PRIEGO
Coordinador de Promoción y Desarrollo Turístico



C.c.p. c. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para superior con el mismo C.c.p. Archivo/Minutario.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines s/n, Parque Tomás Garrido, Col. Los Garza, C.P. 86040,

Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 315 40 31 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD